



Interlocutorio	76
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00005 00
Proceso	verbal-responsabilidad civil
Demandante (s)	Verónica Cecilia Goez Posada
Demandado (s)	Fabio Eduardo Mejía Ceballos
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Se advierte que la gestión de notificación adelantada por la demandante a la parte demandada no fue realizada en debida forma, toda vez que no se cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020; sin embargo, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, en razón a la contestación de la demanda y llamamiento en garantía que realiza en el presente proceso a partir del 26 de marzo de 2021.

En consecuencia, se reconoce personería para representar a Fabio Eduardo Mejía Ceballos, al abogado Andrés Julián Gómez Montes, con T.P. 149.777 del C.S.J

Una vez finalice el término de traslado del llamado en garantía, se dará traslado a las excepciones de mérito propuestas de manera conjunta y a la objeción del juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00005

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d4b64031a502d1a405ccffcec20e38edf2a12ca028b4c24b1ec506e9989ad3**

Documento generado en 28/01/2022 06:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>